

Nº expediente: **10000507**

Sr. D.
JUAN LUIS JAVIER MARÍ
ASOCIACION DE VECINOS DE RIBAMAR DE
ALCOSSEBRE
BUZÓN Nº 12, URB. EL PINAR
12579 ALCOSSEBRE
CASTELLÓN

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO**
SALIDA
04/04/2012 - 12028836

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su último escrito, que ha quedado incorporado a su queja registrada en esta Institución con el número 10000507, y aprovechamos para comunicarle que se ha recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert en el que justifica la necesidad de incrementar el gasto municipal para la prestación del servicio de gestión de residuos, lo que a su vez conlleva el incremento de la Tasa para la cobertura del mismo.

En relación con el importe de la citada Tasa, y como se puede apreciar en el documento que contiene la Memoria de la Alcaldía y en la que se contiene el estudio económico financiero de la tasa, coinciden hechos que incrementan notablemente el coste del servicio. En primer lugar, la necesidad de trasladar los residuos a un lugar que cumpla con las normas de medioambiente, para lo cual se precisan contenedores adecuadamente impermeabilizados y acondicionados, y, en segundo lugar, la ampliación del servicio que se produce entre la aprobación de la anterior normativa y la actual.

Además, se desprende que del total del presupuesto municipal, que para el año 2010 se estableció en 10.068.024,97 €, la partida destinada a la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos asciende a 1.899.367,71€, lo que supone el 18,86% del presupuesto total, que conllevó el incremento de la partida de la tasa en un 323,16%. Estas cuantías, si se considera que la anterior tarifa se correspondía con una ordenanza aprobada con anterioridad a la legislación autonómica en materia medioambiental que exige la adecuación de las características del servicio, se acomoda a las exigencias del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Tasas.

Por lo que hace referencia a la exhibición de los documentos públicos, debemos también informarle de que la obligación de la Administración no conlleva la de proporcionar fotocopia de toda la documentación municipal. De hecho, existe la posibilidad de que la corporación municipal apruebe, si lo estima oportuno, una ordenanza en la que se regule una tasa por la expedición de copias de documentos, ya que dicha labor supone también un coste para la



Defensor del Pueblo

04-AMS-VGA

Nº expediente: **10000507**

Administración. Por tanto, la exhibición de los documentos, que permiten al ciudadano conocer los criterios seguidos por la Administración, son suficientes para que de ese conocimiento se deriven acciones, y, en el supuesto de estimar irregular o perjudicial para los derechos de éste una ordenanza, se puede impugnar siguiendo los recursos legalmente previstos y, en su caso, se podría solicitar, a su costa, la emisión de una copia literal.

En cuanto a los artículos que cita usted en su escrito, debemos informarle que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el derecho que se reconoce es a obtener "copia sellada de los documentos que presenten", así como el acceso a los registros y archivos, el artículo 36 alude a la lengua de los procedimientos, por lo que no es aplicable a este supuesto, y el 37, desarrolla el citado derecho de acceso, siempre que se refiera a procedimientos terminados en la fecha de solicitud, siempre que su acceso no afecte a intereses públicos, y mientras se ejerza de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

El mismo artículo establece que el derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos *cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas*".

Por todo lo expuesto, se entiende que se han seguido los trámites legalmente exigibles para la aprobación de la citada tasa, y que se ha cumplimentado el deber de información pública de la citada corporación local, razón por la que se procede en este caso a la conclusión de las investigaciones iniciadas con ocasión de su queja, lo que se le comunica de conformidad con lo previsto en el art. 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

Agradeciendo su confianza, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.